

ESCRITURAS NOTAS

280

J-280



ensal otorgado por el Capitulo
 de los M. D. P. P. Conventuales, y de
 legados al Convento de la Merced,
 el Lugar de Sarrion, en favor del
 beneficiado de Guillen Catalan, fundero
 de esta Iglesia Parroq. de S. Juan
 Principalidad 1542 59 Vals.
 Pension 320 22 Vals.

se paga el dia de la fecha resta Quinientos, merced
 de Carta se gana en una Siquion

Pago del Convento, por mis dias. se testifica, y ex la
 y papel sellado repido, 24 x. vellon, y nada mas.

Mata de 3



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En Del Nombre Amen: Sea á todos manifes-
to; que llamado, conbolado, y asuntado el Capitulo
de los muy Rdo. Padres Comendados, y Religiosos
del Convento del Sr. S. Bartholome Apotol. de la
orden Rab, y militar de nra S.ª de la Merced, el
Lugar de Sarrion, Partido de Texuel, por mandamto
del P.º P.º Fr.º Juilado Fray Blas Llanes, Comen-
dador, y llamamiento al P.º Fray Blas Navarro, Religioso
del Convento, el qual en pleno Capitulo, y á presencia de los tes-
tigos avaxo nombrados, hizo Relación á nro el Con.º Rab, la pre-
sente testificante, que de orden de nro P.º Comendador, havia
llamado á Capitulo á los Religiosos dicho Con.º á son de Cam-
pana como es costumbre, la qual lo nro Con.º y testigos, oymos-
tamen para la hora y Lugar presentes; y así juntos en la Cel-
da de la Encomienda, endonde otras veces, para tales, y semejan-
tes Votos, y Coras, que lo presente, se han acostumbrado, y acostun-
bran congregar; En el qual dho Capitulo, y en su conbolacion, in-
tervinieron, y nos hallamos presentes los siguientes = El P.º P.º
Juilado, Fray Blas Llanes, Comendador = El P.º Fray Blas Na-
varro = El P.º Fray Pedro Gil, y Rufaneros = El P.º Fray Pedro Pas-
qual Silla = El P.º Fray Pedro Fray Fabian Rosello = El P.º Fray Juan
Mano = Fray Manuel Cinant, Conista = Fray Josef Chinas = Fray
Juan Alegre, y Fray Ramon Lombuena, todos Comendados
y Religiosos de dho Con.º de la Merced de Sarrion, et asi todo
el dho Capitulo, havientes, tenientes, y Representantes, los

presentes, por los ausentes, todos unánimes, y conformes, con
Lienzo, y Decreto a nosotros, y aho más Comto dada, y con-
cedo para el otorgante a la presente Comtura, por mdo.
M. D. P. Fray Raymundo Magi, Provincial de la mda Sagra
da Religión, en la Provincia de Valencia; el qual Memorial,
y Decreto a la Seta es el siguiente = M. D. P. N. = Fray
Blas Lobanes, Comendador de este Comto de S.º Bartholome
de Sarrión, y toda esta Comunidad Subdito, de V. P. M. D. con
el mas devoto respeto, y atenuon exponer, y Dize: Que se
halla este Comto en el aho, sin poderlo evitar, siguiendo
dos pleytos en el Tribunal de Zaragoza, sentenciado el uno
a favor nuestro, en el Tribunal de Teruel, el qual apelo nuestro con-
traia a Zaragoza; el otro sentenciado contra la Comunidad en
el mismo Tribunal de Teruel, y por haver sido la Sentencia, se-
gun el sentir de los Abogados, y hombres de timorata Conciencia,
iniqua a esta Comunidad, senos hizo pueus el apelar
se ella a Zaragoza, para defender los derechos, y rentas per-
tencientes a este Comto; y no teniendo la Comunidad para
gastar de sus propios, ni poder pagar, Dcientos, y ochenta
Nales vellon, que se deven de atrasos y los gastos ouer-
ridos en Teruel: Suplico, y pide Mandam.to a V. P. M. D. -
se digre dar su Lienzo, facultad, y permiso para poder tomar
un Censo de Ciento, y sesenta libras, que por mas, o menos
seran pueusas para los gastos, y deudas de los pleytos; fa-
vor que espera conseguir esta Comunidad a la piedad, justifi-
cacion, y acreditado Celo de V. P. M. D. = Quot orat ed. Affi-
simus ed. Fray Blas Lobanes, Comendador = Fray Blas Navarro =
Fray Pedro Sib, y Rufanges = Fray Parquel Sillio = Fray Fabie
Dorello = Fray Juan.º Mario = Fray Manuel Duran = Fray Jose
Arias = Fray Juan.º Alegre = y Fray Ramon Tombruna = Decreto
Visto por su P. M. D. lo expuesto en el Memorial, que antecede

dió su Lienzo a la Comunidad para que pueus tomar
las Ciento sesenta libras a Censo para los fines, y efectos
que expone: lo firmó su P. M. D. de su propio nombre, y
me mandó am.º su Sec.º lo mandare, y sellare con el se-
llo mayor de su ofi.º en este Real Comto de Valencia, a
los diez, y nueve dias, del mes de Julio, de mil, setecientos,
ochenta, y quatro = Fray Raymundo Magi, Provincial = Por
mand.º de mdo M. D. P.º Prov.º = Fray Thomas Arambul, P.º de
Sec.º. = Con lo qual Lienzo, y vella mandó, de mdo buen
grado, y desta Lienzo, y certificado de todo mdo de mdo, Venas =
mos, Cargamos, y originalm.º Imponemos a y en favor del Be-
neficio llamado de Guillen Catalan, fundado en esta S.º de
s.ºº Parroq.º de Sarrión, y de su Beneficiado que es, y por tén-
po sera, a saber, Noventa sueldos, y nueve din.º moneda
Valeniana de Censo, y anuo pensión, pagaderos en cada un
año, en el día de la fecha de esta Comtura, y sera la prime-
ra pago, dho día, el año, que viene, de mil, setecientos, ochenta,
y cinco, y así se alli en adelante en semejante día, y ter-
mino mientras no se leyere; el qual dho Censo, Cargamos
y originalm.º Imponemos sobre todos los bienes nuestros, y
de dho mdo Comto así muebles, como sitios, donde quere no
vidos, y por haver, loquales queremos tener aqui, los muebles
por nombrados, y los sitios por confortados, y alivados, to-
dos dividam.to y segun fuere el presente dho mdo se tra-
gor, derecho, o como mas combenga, y que esta obligacion sea
especial, y sujeta al efecto, que segun dho fuere pueus, y ave-
santa, queriendo, que aho mismo tiempo, así a la genera-
lidad, como a la esquilidad se valgan; Lairo especial,
e individualm.º, obligamos en especial, una Casa llamada

con sus Corrales a ella anexos, Papas, y hiera, y con todas sus tierras cultas, e incultas, llamada las Lanchas, sita en los terminos de este Lugar de Sarrion, que confronta con el barranco del Salto de la Laguna, con termino del Rio de la Puella, con tierras de la Corralia de Pedro Juste, y con montes blancos: La presente Imposicion hacemos, y otorgamos con los cargos e Comisos, y demas condiciones habituales, y siguientes = Que si aya de anticipar este Censal siempre que por parte de dicho Beneficiado, o su Beneficiado se pidiera = Que si qualquiera que fuere Dueno de dicha Marada y sus tierras, no pague en el referido dia, y termino este Censal, y no cumpliere con dichas condiciones, Cayga dicha Marada, y sus tierras en pena de Comiso, y el dho Dominio de ella, sea considerado con el natural, y dñe de dicho Beneficiado, el qual o sus havientes derechos, puedan tomar, y ocupar por si la posesion de dicha Marada, y sus tierras, y por ella, y usufructuaria hasta hacerse pago de todas las pensiones, y ratta, que al dho Censo se les diere, y de la propiedad, y suente principal de el, y de las costas, y daños, que se le hubieren subseguido hasta el dia del Comiso inclusive; Con las sobredhas condiciones, y no sin ellas, imponemos, y cargamos el sobredito Censo doble, por Pieza, y Principalidad de Ciento, Cinquenta, y una Libras, y Cinco Suelos, de dha moneda Valenciana, que en mto poder, y de M.^o Catorce Abarrate, como Beneficiado de dho Beneficio, otorgamos haver el dho, renunciando las expensas de su, y de engano, de la non numerata pecunia, y las demas de este:

280
Mediante Carta se graua, que para nosotros, y los havientes nuestro derecho, nos Reservamos de poder Cuyr, Redimir, y quitar el presente Censal, por otras Ciento, Cinquenta, y una Libras, y cinco Suelos, de dha moneda Valenciana, dando, y pagandolas a dho Beneficiado, o a sus havientes derecho, en una solucion, y paga, juntamente con las pensiones y ratta, corridas, y devidas de el, hasta el dia en que se viera de la sobredha Carta se graua. Donde Nos acordamos, y confesamos tener, y porher, y que tenemos, y porheremos la sobredha Marada, y sus tierras, por nosotros a parte de arriba esquivamente obligados, Nominis Relaxis, y de Constituto, por el dho Beneficio, y su Beneficiado, y demas havientes derecho en su caso, y tal manera, que la posesion Civil, y natural nuestra, sea havida por suya, y con sola esta Constitucion, puedan ser, y sean ante qual quier Juiz, y Tribunal competente, los dhos bienes aprehendidos, seuestrados, exentados, embargados, y enparados. Repetive, obteniendo Sentencia, o Sentencias en favor, en qualesquiera articulos, y procesos, y en el dho de ellos, que se intentaren, o se hubieren inchoado, previniendo todas las demas Diligenias, y apelaciones, que combengan, y en vietas de las tales Sentencias, o Sentencias, porher, y usufructuar dhos bienes, hasta hacerse pago, y estar satisfecho dho Beneficiado, y sus havientes derecho en su caso, y todo lo que por raron de lo sobredito se les diere, y de las costas, intereses, y daños subseguidos. Y Nos creamos nos propios Juizes, y nos sometemos a la ley

dicion, y consentimiento del Rey nro Sr. y Señalado A.
alaceros Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragón, por, y ante quien mas
querran convenirnos, ante los quales, y el otro ellos
prometemos hacer enteros cumplim.^{to} de Justicia, y
de derecho; y conveniamos qualquiera exequciones,
fuerzas, leyes, y disposiciones del reyno comien, que
alo sobredito se opongan. -- Hecho. fue sobre
esto en el Lugar de Sarrión, el Partido de Teruel,
alos veinte, y nueve, dias, el mes de Julio, el año
contado del naum.^{to} de nuestro Señor Jesuchris-
to, semil, setecientos, ochenta, y quatro, siendo
presentes por testigos. Mariano Almes, Libro-
dor, y veuno de la villa de Murviedra, Reyno de
Valencia, y Juan P. Navarro, manabo, natural, y
residente en este Lugar de Sarrión; Las fir-
mas, que se fueron del presente Reyno de Ara-
gon, se requieren, quedan continuadas en la
Nota original de la presente Escritura.

M
Yo don Joaquin Mata, y Barba, Por.
el Rey nro Señor (Dios le pague) Publico No-
tario en todas sus tierras, Reynos, y Señorios

280
Donado en el Lugar de Sarrión, que al otor-
gante de esta Escritura, junto con los testigos
axados, presente me hallé, saqué de su nota
original, oy dia dos de Agosto de este año, la presen-
te Copia, y la entregue al P. Comendador, a
quien diere la pasase por el oficio de Hipotecas
de Teruel, testifiqué, y Cerré.

Tomada la raron en el oficio de Hipotecas de la pre-
sente Ciudad al P. Comendador, y el alcaide de Sar-
rión en el dia veoy. Teruel, y Agosto die.
el año mil setecientos ochenta, y quatro.

Dios. -- 2 Vnos
papel. -- y 2000.

AntONIO MARIANO ALME
Cede

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]